



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

PROTOCOLO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE LOS PROYECTOS TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT Y AVENIDA
LONGITUDINAL DE OCCIDENTE TRAMO SUR ALO SUR-.

Entre:

CONCESIONARIO VIA 40 EXPRESS S.A.S.Y

CONCESIONARIO [°]

Bogotá D.C.

A los [°] días del mes de [°] de 20[°], se reunieron las siguientes personas con el fin de establecer el Protocolo de Coordinación para la transferencia de recursos entre los proyectos TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOR. y AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE TRAMO SUR – ALO SUR

- Por parte de la sociedad VIA 40 EXPRESS. S.A., identificada con NIT [°], representada en este acto por [°] en su calidad de [°], identificado con [°].
- Por parte de la sociedad [°], identificada con NIT [°], representada en este acto por [°] en su calidad de [°]. identificado con [°].
- Por la Agencia Nacional de Infraestructura, CARLOS ALBERTO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° [°] en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, nombrado mediante Resolución [°].

ANTECEDENTES

1. Que mediante resolución N° 1234 de 12 de agosto 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, adjudicó el proceso No. No. VJ-VE-APP-IPVSA-004-2016 con el objeto de *“Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto es “La construcción, el mejoramiento y la rehabilitación de la Infraestructura existente de la Autopista Bogotá ¿ Girardot, mediante la ampliación a tres carriles desde el peaje de Chinauta hasta el sector denominado el Muña y la ampliación a tercer carril desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta el peaje de Chinauta en el sentido Girardot hacia Bogotá, y múltiples actuaciones que mejoran la movilidad en toda la infraestructura como pasos a desnivel y nivel en puntos críticos así como el mantenimiento y la rehabilitación desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta Girardot y la intersección San Rafael, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”.*
2. Que el día 18 de octubre de 2016, se suscribió entre la ANI y la sociedad concesionaria VIA 40 EXPRESS S.A.S., el contrato de concesión bajo el esquema de APP N°004 de 2016 cuyo objeto es *“La construcción, el mejoramiento y la rehabilitación de la Infraestructura existente de la Autopista Bogotá Girardot, mediante la ampliación a tres carriles desde el peaje de Chinauta hasta el sector denominado el Muña y la ampliación a tercer carril desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta el peaje de Chinauta en el sentido Girardot hacia Bogotá, y múltiples actuaciones que mejoran la movilidad en toda la infraestructura como pasos a desnivel y nivel en puntos críticos así como el mantenimiento y la rehabilitación desde el portal de*

entrada del Túnel de Sumapaz hasta Girardot y la intersección San Rafael, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.” y cuyo alcance conforme a la Sección 3.2 de la Parte Especial es “...Estudios, Diseños, Construcción, Operación, Mantenimiento, Gestión Social, Predial y Ambiental de la ampliación tercer carril – doble calzada Bogotá - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato..”.

3. Que de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión N°004 de 2016, el proyecto Tercer Carril Bogotá Girardot., incluye la actual vía Bogotá - Girardot que hace parte de la Red Troncal Nacional y se encuentra sobre el Corredor vial Bogotá – Buenaventura (Red Primaria Transversal Buenaventura - Puerto Carreño - Ruta Nacional 40), ubicado dentro de los Departamentos de Cundinamarca y Tolima, con una longitud aproximada de 142 km.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión N°004 de 2016, el Concesionario tiene a cargo el recaudo y la operación de las Estaciones de Peaje Chusacá y Chinauta.
5. Que mediante resolución N° [°] del [°] de [°] de 20[°], la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, adjudicó el proceso No. [°] con el objeto de “*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto es: la Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Longitudinal de Occidente Tramo Sur en una longitud de 24 kilómetros, que comprende la ALO desde en el enlace con la Av. Calle 13 en Bogotá hasta el enlace con la Autopista Sur en el sector de Chusacá Municipio de Soacha*”.
6. Que el día [°] de [°] de 20[°], se suscribió entre la ANI y la sociedad concesionaria [°], el contrato de concesión bajo el esquema de APP N° [°] de 20[°] cuyo objeto es “financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Proyecto de la “*Avenida Longitudinal de Occidente – Tramo Sur*” o “*ALO Tramo Sur*”.
7. Que de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión N°[°] de 20[°], el proyecto AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE TRAMO SUR – ALO SUR-, incluye la conexión en doble calzada desde la intersección el Muña en la ruta 4005 hasta la Avenida Calle 17 por la diagonal 16 (Vereda el Tintal) en la ciudad de Bogotá en aproximadamente 24.5 kilómetros de longitud origen-destino.
8. Que teniendo en cuenta las estipulaciones pactadas en el Contrato N°004 de 2016, el Concesionario del proyecto AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE TRAMO SUR – ALO SUR, no tiene a su cargo el recaudo y operación de la Estación de Peaje Chusacá.

9. Que de conformidad con la Sección 3.15 (a) (1) de la Tabla de Referencia de la Parte Especial del Contrato N°004 de 2016, la Subcuenta Depósito Especial de Recaudo, se creará según se establece a continuación:

(1) La Subcuenta de Depósito Especial del Recaudo se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará una vez se configure el Derecho de Recaudo en cabeza del Concesionario, con el porcentaje del Recaudo de Peaje establecido en esta Parte Especial

10. Que de conformidad con la Sección 3.15 (a) (2) de la Tabla de Referencia de la Parte Especial del Contrato N°004 de 2016, el Concesionario del proyecto TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT deberá fondear la Subcuenta Depósito Especial de Recaudo, según se establece a continuación:

(2) El Concesionario deberá fondear esta subcuenta cada tercer (3) Día, con el veinticinco por ciento (25%) del producto del Recaudo de Peaje de la Estación de Peaje Chusacá, de conformidad con la Sección 3.15 (h)(ii)(4) de la Parte General del Contrato, a partir de que se configure el Derecho de Recaudo en cabeza del Concesionario

11. Que de conformidad con la Sección 3.15 (a) (3) de la Tabla de Referencia de la Parte Especial del Contrato N°004 de 2016, los recursos la Subcuenta Depósito Especial de Recaudo serán de libre disposición de la ANI, según se establece a continuación:

(3) Los recursos disponibles en le Subcuenta de Depósito Especial del Recaudo serán delibere disposición de la ANI, salvo por lo establecido en el numeral 4.5(h) de esta Parte Especial.

12. Que de conformidad con la 3.15 (a) (4) de la Tabla de Referencia de la Parte Especial del Contrato N°004 de 2016., se regula el manejo de los rendimientos de la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo y recursos disponibles en caso de liquidación de la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo, según se establece a continuación:

(4) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo, serán trasladados mensualmente a la Subcuenta de Excedentes ANI

En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.

13. Que de conformidad con la Sección 4.5 (h) de la Parte Especial del Contrato N°004 de 2016, el Concesionario del proyecto TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT deberá fondear la Subcuenta Depósito Especial de Recaudo, según se establece a continuación:

Durante la vigencia del presente Contrato el Concesionario deberá transferir el veinticinco por ciento (25%) del producto del Recaudo de Peaje de la Estación Peaje Chusacá a la Subcuenta Deposito Especial de Recaudo o, una vez vencido el término señalado en el siguiente párrafo, al patrimonio autónomo del proyecto que indique la Entidad en los términos de la Sección 3.15 (a) de la Tabla de Referencias de esta Parte Especial.

14. Que de conformidad con la Sección 4.5 (h) de la Parte Especial del Contrato N°004 de 2016, el Concesionario del proyecto TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT., se regula la distribución del *veinticinco por ciento (25%) del producto del Recaudo de Peaje de la Estación Peaje Chusacá durante los primeros seis (6) mese de ejecución del proyecto*, según se establece a continuación:

Durante los primeros seis (6) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio o de la emisión de la Orden de Inicio, los recursos existentes en la Subcuenta Depósito Especial de Recaudo serán trasladados, en su totalidad y dentro de los primeros diez (10) días de cada mes a la Subcuenta de Excedentes ANI.

15. Que de conformidad con la Sección 4.5 (h) de la Parte Especial del Contrato N°004 de 2016, el Concesionario del proyecto TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT., se regula el destino que tendrá el *veinticinco por ciento (25%) del producto del Recaudo de Peaje de la Estación Peaje Chusacá pasados los primeros seis (6) mese de ejecución del proyecto*, según se establece a continuación:

Vencido el término señalado en el párrafo anterior y en el momento en que la ANI así lo determine, los recursos que se encuentren depositados en esta subcuenta serán trasladados al Patrimonio Autónomo del proyecto que indique la Entidad, restando el valor que por concepto de impuestos como consecuencia del traslado se legaren a generar.

16. Que según la Sección 4.5 (h) de la Parte Especial del Contrato N°004 de 2016, los recursos disponibles en la Subcuenta Depósito Especial de Recaudo serán de libre disposición de la ANI, pasados los primeros seis (6) meses contados desde la Fecha de Inicio del Contrato No. 004 de 2016. La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales se destinarán para los fines que la entidad determine. Para que la Fiduciaria efectúe cada pago, se requerirá siempre de la correspondiente Notificación por parte de la ANI.

17. Que considerando que los proyectos TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT. y AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE TRAMO SUR – ALO SUR, son complementarios y desarrollan un corredor vial que busca mejorar la comunicación de la Región con la Ciudad de Bogotá D.C., al lograr acortar los tiempos de viaje mediante la construcción de una vía nueva (ALO Tramo Sur) y la conexión con el corredor existente (Tercer Carril Bogotá – Girardot), lo que permitirá un adecuado manejo de tráfico de vehículos pesados, disminuyendo la congestión en zonas urbanas, el deterioro de la malla vial y los consiguientes problemas ambientales (emisiones de partículas al aire, generación de ruido, etc.) que afectan la calidad de vida de los habitantes de la Región y las localidades de la Ciudad de Bogotá en el área de influencia del proyecto; ANI con el fin de articular y dar continuidad a estos proyectos dada su relevancia estratégica, determinó que los recursos de la Subcuenta Depósito Especial de Recaudo serían destinados al proyecto AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE TRAMO SUR – ALO SUR.

METODOLOGÍA PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LOS PROYECTOS TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT Y AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE TRAMO SUR -ALO SUR.

Conforme a lo dispuesto en la Parte General y Parte Especial de cada uno de los contratos de concesión de los proyectos TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT. y AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE TRAMO SUR – ALO SUR, a continuación, se indica la metodología con la cual se definirá como procederá la transferencia de recursos de peaje entre los patrimonios autónomos de cada proyecto.

Es importante para el desarrollo de este protocolo tener en cuenta las definiciones previstas en cada uno de los Contratos de Concesión de los proyectos, las cuales se transcriben a continuación:

- **DEFINICIONES DEL CONTRATO N° [°] de 20[°] – AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE TRAMO SUR – ALO SUR**

“Contrato APP número 04 de 2016”

Es el contrato de concesión suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la sociedad de objeto único Vía 40 Express S.A.S el 18 de octubre de 2016

“Peaje Chusacá”

Corresponde a los recursos consignados en la subcuenta de depósito especial del patrimonio autónomo cuya creación fue efectuada por el concesionario en los términos establecidos en el Contrato de Concesión No. 04 de 2016 y de la cual se transferirá el

Ingreso de Peaje de los recursos derivados del recaudo de peajes de que trata la Sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de esta Parte Especial.

- **DEFINICIONES DEL CONTRATO N°004 de 2016 – TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT**

“4.5(h) Subcuenta Depósito Especial del Recaudo”

Durante la vigencia del presente Contrato el Concesionario deberá transferir el veinticinco por ciento (25%) del producto del Recaudo de Peaje de la Estación de Peaje de Chusacá a la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo o, una vez vencido el termino señalado en el siguiente párrafo, al patrimonio autónomo del proyecto que indique la Entidad en los términos de la Sección 3.15 (a) de la Tabla de Referencia de esta Parte Especial.

Durante los primero seis (6) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio o de la emisión de la Orden de Inicio, los recursos existentes en la subcuenta Deposito Especial del Recaudo serán trasladados, en su totalidad y dentro de los primeros diez (10) días de cada mes a la Subcuenta Excedentes ANI.

Vencido el termino señalado en el párrafo anterior y en el momento en que la ANI así lo determine, los recursos que se encuentren depositados en esta Subcuenta serán trasladados al Patrimonio Autónomo del proyecto que indique la Entidad, restando el valor que por concepto de impuestos como consecuencia del traslado se llegaren a generar.

A. Transferencia de los recursos del proyecto TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT al proyecto ALO Tramo Sur.

De acuerdo con la cláusula 4.5 (h) de la Parte Especial del Contrato ALO Tramo Sur se establece lo siguiente:

“i) Los recursos provenientes de la subcuenta depósito especial de recaudo del Contrato APP número 04 de 2016, suscrito entre la ANI y la sociedad concesionaria Vía Express SAS, deberán depositarse en la Subcuenta Recaudo Peaje del Contrato, conforme a las reglas establecidas en la Sección 3.15(g)(iii) de la Parte General, previa constitución del Patrimonio Autónomo.

ii) En relación con los recursos existentes a la Fecha de Inicio en la subcuenta depósito especial de recaudo del Contrato APP número 04 de 2016, se efectuarán las siguientes transferencias por parte de la ANI: (i) la suma de Sesenta y Dos Mil Novecientos Ochenta Millones Seiscientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Nueve \$62.980.663.809 Pesos

correspondiente al valor acumulado hasta el 30 de junio de 2019, menos los impuestos a que haya lugar, con destino a la Subcuenta Recaudo Peaje del presente Contrato; (ii) la suma de Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Millones Doscientos Cincuenta Mil Setenta y Seis Pesos (\$3.449.250.076) del Mes de Referencia a la Subcuenta de Obras Sociales y (iii) el valor remanente que exista en la subcuenta depósito especial del recaudo del Contrato APP número 04 de 2016, se trasladará a la Subcuenta Excedentes ANI.

iii) En caso de que la ANI determine que el veinticinco por ciento (25%) del producto del recaudo del Peaje Chusacá no deba ser depositado en la subcuenta depósito especial de recaudo del Contrato APP número 04 de 2016, sino consignado directamente al Concesionario al momento mismo del recaudo, dichos recursos deberán consignarse a la Subcuenta de Recaudo del presente Contrato conforme a lo establecido en la sección 3.15 (h)(ii)(4) de la parte general del Contrato APP número 04 de 2016.

“iv) En todo caso, y sin perjuicio de lo antes regulado, la ANI deberá siempre garantizar que el veinticinco por ciento (25%) del producto del recaudo del Peaje Chusacá, conforme a las tarifas previstas en la Resolución 1597 del 28 de abril del 2016 o las Resoluciones 2500 de 2015 y 4264 de 2016, según aplique de conformidad con las secciones 4.2 (b) o 4.2 (c) de la parte especial del Contrato APP número 04 de 2016, se transfiera a la Subcuenta Recaudo Peaje del presente Contrato, sin sujeción a que el Contrato APP número 04 de 2016 se encuentre vigente.

v) En caso de ocurrir una terminación anticipada del Contrato APP número 04 de 2016, sin que el incremento de la tarifa del Peaje Chusacá previsto en las Resoluciones 2500 de 2015 y 4264 de 2016 de conformidad con la sección 4.2. (c) de la parte especial del Contrato APP número 04 de 2016 se produzca, a partir del Mes de julio del año 2025 el porcentaje del Recaudo del Peaje Chusacá que deberá ser transferido al Concesionario será del treinta coma ocho dos por ciento (30,82%) calculado sobre las tarifas previstas en la sección 4.2 (b) de la parte especial del Contrato APP número 04 de 2016.”

De acuerdo con la cláusula 4.5 (h) de la Parte Especial del **proyecto TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT** se establece lo siguiente:

“(h) Subcuenta Depósito Especial del Recaudo. Durante la vigencia del presente Contrato el Concesionario deberá transferir el veinticinco por ciento (25%) del producto del Recaudo de Peaje de la Estación de Peaje de Chusacá a la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo o, una vez vencido el término señalado en el siguiente párrafo, al patrimonio autónomo del proyecto que indique la Entidad en los términos de la Sección 3.15 (a) de la Tabla de Referencias de esta Parte Especial.. Durante los primeros seis (6) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio o de la emisión de la Orden de Inicio, los recursos existentes en la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo serán trasladados, en su totalidad y dentro de los primeros diez (10) días de cada mes a la Subcuenta Excedentes ANI. Vencido el término señalado en el párrafo anterior y en el momento en que la ANI así lo determine, los recursos

que se encuentren depositados en esta subcuenta serán trasladados al Patrimonio Autónomo del proyecto que indique la Entidad, restando el valor que por concepto de impuestos como consecuencia del traslado se llegaren a generar.”

B. Fondo subcuenta Depósito Especial del valor recaudado en el proyecto TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT, – Contrato de Concesión N°004 de 2016.

**Contrato Parte Especial – Capítulo II Tabla de Referencias a la Parte General.
Numeral 3.15 (a) del Contrato No. 004 de 2016:**

“El Concesionario deberá crear la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo la cual pertenecerá a la Cuenta ANI.

- 1. La subcuenta Depósito Especial del Recaudo se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará una vez se configure el Derecho de Recaudo en cabeza del Concesionario, con el porcentaje del Recaudo de Peaje establecido en esta Parte Especial.*
- 2. El Concesionario deberá fondear esta subcuenta cada tercer (3) Día, con el veinticinco por ciento (25%) del producto del Recaudo de Peaje de la Estación de Peaje de Chusacá, de conformidad con la Sección 3,15 (h)(ii)(4) de la Parte General del Contrato, a partir de que se configura el Derecho de Recaudo en cabeza del Concesionario.*
- 3. Los recursos disponibles en la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo serán de libre disposición de la ANI, salvo por lo establecido en el numeral 4.5(h) de esta Parte Especial.*
- 4. Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo, serán trasladados mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI.*

En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI”.

Según lo establecido en la cláusula 3.15 (h) (ii) (3)

“En la Subcuenta de Recaudo Peaje también se depositarán las sumas correspondientes a la contribución al Fondo de Seguridad Vial o cualquier otra sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, siempre que las mismas sean recaudadas por el Concesionario. La Fiduciaria será la encargada de realizar el giro de esos recursos, de Subcuenta Recaudo Peaje a las cuentas de la (s) entidad (es) beneficiarias de esas sobretasas o contribuciones, de acuerdo con la ley aplicable.”

Según lo establecido en la cláusula 3.15 (h) (ii) (4)

“El Concesionario tendrá la obligación de consignar cada tercer día el total del Recaudo de Peaje, así como las sumas a las que se refiere la sección 3.15 (h) (ii) (3), anterior en la

Subcuenta Recaudo Peaje. Si el día de la consignación es un Día no hábil, se hará la consignación en el Día Hábil siguiente.”

DISPOSICIONES FINALES

Este protocolo se realiza de acuerdo con las estipulaciones pactadas y reguladas en los Contratos de Concesión de ambos proyectos, con lo cual no se modifican las cláusulas contenidas en los mismos.

Cualquier cambio en la Estructura Tarifaria requerirá la revisión del presente protocolo y su correspondiente ajuste y aprobación por la ANI y los Concesionarios de los proyectos.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C. a los [°] días del mes de [°] de 20[°],

[°]
Representante Legal
VIA 40 EXPRESS S.A.S.

CARLOS ALBERTO GARCIA
Vicepresidente Ejecutivo

[°]
Representante Legal
[Concesionario ALO Sur)